



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	NEIDIS PAOLA POLO CAPIOTY
DEMANDADO	EDUARDO LUIS TORRE BARRIOS NUEVOS
RADICADO	08-758-31-84-001-2019-00465-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvase Proveer,

Soledad, 2 de agosto de 2021.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (2) de agosto de dos mil veinte y uno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

“1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisado los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante en el presente proceso, para poder hacer uso del retiro de las cesantías a favor de la beneficiaria, observa esta **AGENCIA JUDICIAL** que dichos documentos no son los idóneos para soportar el retiro de las cesantías por lo que es pertinente requerir a la apoderada judicial soportar o anexar a la solicitud los documentos de acuerdo a algunas de las modalidades teniendo en cuenta lo estipulado ley antes citada.

Si el retiro de las cesantías, es para compra de vivienda debe soportar su solicitud con el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que pretende cobrar más el contrato de compra de vivienda.

Igualmente, sí es para remodelación de vivienda debe anexar a su solicitud el contrato de obra, cotización de la obra, más el folio de matrícula inmobiliaria.

Así mismo en caso dado que sea para estudios de los hijos o cónyuge, debe soportarlos con el volante de matrícula del período que pretende cancelar.



Por lo anterior mente expuesto, no se accedera a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante de está providencia, teniendo en cuenta lo principalmente dicho en la parte motiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Único: No acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante **NEIDIS PAOLA POLO CAPIOTY** de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de agosto de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 109 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ